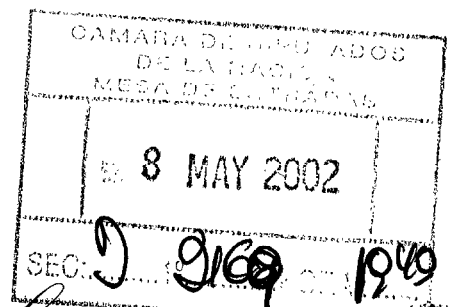


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación Decreto Necesidad y Urgencia 762/2002. Reordenamiento del Sistema Financiero.

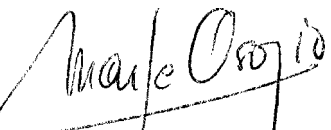
Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1º inc. a, b y c) del Decreto de Necesidad y Urgencia 762/02 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

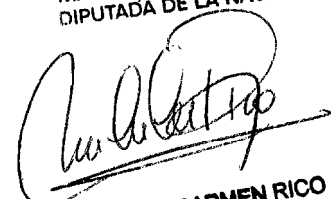
a) los préstamos hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES (250.000) que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenido en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera y transformados a PESOS por el Decreto nº 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley 25.561. o hasta a esa suma cuando fuere mayor si el crédito fue aplicado a la adquisición de la vivienda única y familiar

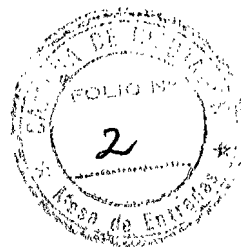
b) los préstamos personales con o sin garantía hipotecaria, originalmente convenidos hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (50.000) o hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (50.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS por el Decreto nº 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley 25.561.

c) los préstamos personales con garantía prendaria originalmente convenidos hasta la suma de PESOS (30.000) o DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (US\$ 30.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS por el Decreto nº 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley 25.561.

Dicha suma se extenderá a la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) o DOLARES ESTADOUNIDENSES CIN MIL (US\$ 100.000) u otra moneda extranjera, transformados a PESOS por el Decreto nº 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley 25.561, o hasta esa suma cuando el monto fuere mayor, si el préstamo personal con garantía prendaria fue aplicado a la adquisición de maquinaria agrícola, ganadera, construcción, industrial o transporte de servicio público de pasajeros.


MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION


MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

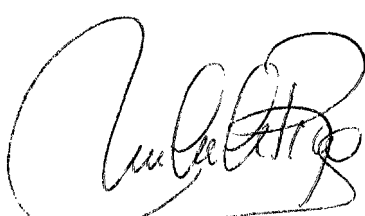
Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia 762/02 el que quedara redactado de la siguiente manera.

Art. 2.- Exceptúese de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) a los contratos de locación de inmuebles cuyo locatario fuere una persona física y el destino fuere comercial, ejercicio de profesión o a la locación de vivienda única y familiar de ocupación permanente. Sus renovaciones o los nuevos contratos serán libremente pactados por las partes.-

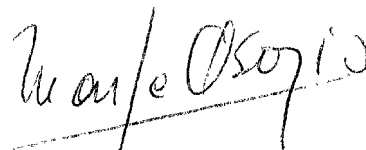
Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia 762/02 el que quedara redactado de la siguiente manera.

Art. 5.-Las disposición que anteceden son de orden público y serán de aplicación a los prestamos contemplados en el artículo 1º y a los contratos de locación de inmuebles a que se refiere el artículo 2º del presente decreto a la entrada en vigencia de la presente ley.-

Artículo 4.- De forma.-



MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional



MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION